

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los señores Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político.

Direccion de Obras públicas.—Núm. 296.

Circular encargando la remision de itinerarios de caminos vecinales.

Nada sirve el constante desvelo con que el Gobierno de S. M. (q. D. g.) mira por el bien y prosperidad de los pueblos cuya administracion le está confiada, é infructuoso es tambien el celo con que las autoridades intentan secundar las acertadas disposiciones de la Superioridad, cuando los Ayuntamientos no coadyuvan á su realizacion. Esta triste verdad se halla confirmada por desgracia con la falta de cumplimiento por parte de los últimos en la formacion de itinerarios, comprensivos de los caminos vecinales que hay en sus respectivos distritos, puesto que hasta ahora han sido muy pocos los que han llenado este deber, despues de transcurrido con exceso el tiempo que se les tiene señalado para la remision de estas noticias. Sensible me es tener que recordar por segunda vez á los Sres. Alcaldes cuanto sobre el particular les he manifestado anteriormente, y mucho mas verme en esta necesidad, cuando deben de estar al alcance de todos los inmensos beneficios que una provincia reporta con que sus comunicaciones sean fáciles, y accesibles en todas estaciones del año ya para la esportacion de sus productos, é ya tambien para la importacion de aquellos de que carecen, y para el mejor servicio de los pueblos entre sí: empero convencido por experiencia de lo contrario, estoy ya en el caso de remover con mano fuerte cuantos obstáculos se presentan á que el Real decreto de 7 de Abril, y reglamento para su ejecucion, relativos á este asunto tengan el mas cumplido efecto. En su consecuencia ordeno á los Sres. Alcaldes por último aviso activen todo lo posible la remision de los citados itinerarios, en inteligencia de que si no los hubiesen remitido á la Secretaría de este Gobierno político

en el preciso é improrogable término de quince dias contados desde esta fecha, quedan incurso en la multa de cien reales, con que desde luego les comino. Leon 19 de Julio de 1848.—Agustin Gomez Inguanzo.

Direccion de Beneficencia.—Núm. 297.

Determina las reglas bajo las cuales han de ser admitidos los facultativos de los establecimientos públicos de beneficencia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me dice con fecha 21 de Junio último de Real orden lo siguiente.

El artículo 114 de la ley de 6 de Febrero de 1822, restablecida por Real decreto de 8 de Setiembre de 1836, previene que las plazas de Facultativos de los Hospitales establecidos en las capitales hayau de ser provistas por rigorosa oposicion. Recientemente se han dictado varias Reales órdenes recomendando la puntual observancia de dicha disposicion, y en su consecuencia se ha consultado á este Ministerio el modo de hacer las oposiciones, puesto que no existe la parte reglamentaria que regularice aquel precepto legal, organizando la manera de elegir el Tribunal de calificacion y fijando los actos á que deban sujetarse los opositores. Convencida la Reina (q. D. g.) de la necesidad de cumplir con lo determinado por la ley, y de la falta de reglas que acomodando su ejecucion á las alteraciones introducidas en la legislacion administrativa, establezca un sistema constante y uniforme; despues de haber oido al Consejo de Sanidad del Reino, y de conformidad con su parecer, se ha servido mandar:

1.º Cuando haya que proveer alguna plaza de Facultativo en los Hospitales á que se refiere la citada ley, dispondra el Alcalde que la Junta municipal de Beneficencia someta á su aprobacion el correspondiente edicto convocatorio, en el que se espresase la categoria y condicion de la plaza vacante, las obligaciones que le son anejas, su dotacion, cualidades que han de reunir los aspirantes, ejercicios de oposicion que deban hacerse, dia en que estos se verifiquen y cuantas particularidades se consideren oportunas.

2.º Para aspirar á alguna de las plazas indicadas,

es necesario: Primero, tener título legítimo para ejercer el todo de la ciencia de curar, ó aquella parte á que corresponda la vacante. Segundo, firmar por sí ó por medio de persona autorizada con poder bastante, el registro abierto para la oposicion en la Secretaría de la Junta municipal de Beneficencia durante el plazo que se fije en el edicto: Tercero, presentar en la misma dependencia el título original ó copia testimoniada de él, acompañando una relacion de méritos legitimamente autorizada.

3.º El Tribunal de oposicion se compondrá de siete ó cinco Jueces, segun lo permita el número y calidad de los profesores que haya en la capital donde el concurso se celebre, y de dos suplentes para el caso de faltar alguno de los propietarios por enfermedad ú otro motivo extraordinario. Será presidido por el Alcalde ó por quien haga sus veces, sin voto de calificacion. Hara de Secretario el individuo del Tribunal mas moderno en el profesorado.

4.º Los Jueces del concurso deberán ser Doctores ó Licenciados en ambas Facultades, ó por lo menos en aquella á que pertenezca la plaza que se haya de proveer.

5.º Si el Tribunal se compone de siete Jueces, deberán ser tres de ellos, si fuere posible, profesores del Hospital en que exista la vacante y dos en el caso de que se componga de cinco, eligiendo en dicha clase uno de los dos suplentes.

6.º Corresponde á la Junta municipal de Beneficencia proponer al Alcalde las personas que han de desempeñar los cargos de Jueces y suplentes, y á esta Autoridad nombrarlos, dando preferencia á los profesores de mas categoría, á cuyo efecto podrá consultar á la Junta provincial de Sanidad.

7.º Las oposiciones serán públicas, y en ellas no podrá figurar como Juez el que sea pariente dentro de cuarto grado de los opositores.

8.º Antes de empezar las oposiciones, procederá el Tribunal á la formacion de trinacas si el número de los aspirantes fuere divisible por tres, disponiendo en otro caso el modo y forma de celebrar el acto.

9.º Los ejercicios para las plazas de Médicos serán dos. Primero, escribir una memoria en veinte y cuatro horas sobre un punto designado por la suerte de patologia general, de patologia interna ó de terapéutica médica. Segundo, esponer un caso práctico de enfermedad interna aguda ó crónica, que el Tribunal designara en aquel momento.

10.º Para determinar el punto sobre que ha de escribirse la memoria, entregará cada Juez al Presidente tres papeletas en que vayan propuestas otras tantas cuestiones, una de patologia general, otra de patologia interna, y la tercera de terapéutica médica. Todas estas papeletas se pondrán en una urna, de donde sacará tres el opositor para elegir la que tenga por oportuno. Las papeletas restantes, que no han de entrar otra vez en suerte, se inutilizaran en el acto.

11.º Para el primer ejercicio se incomunicará al opositor, facilitándole un escribiente y los libros que necesite; entregando, pasada la incomunicacion, la memoria cerrada y sellada al Presidente, quien la devolverá al opositor cuando haya de verificarse su lectura.

12.º En el segundo ejercicio, despues de hecha la exploracion del enfermo, manifestará el actuante cuál es la dolencia que aquel padece, y dándole me-

dia hora para que medite el caso, hará la esposicion de él de una manera clara y precisa, insistiendo principalmente en el diagnóstico y plan terapéutico del mal.

13.º Los ejercicios para las plazas de Cirujanos serán: Primero, la esposicion de un caso de enfermedad quirúrgica aguda ó crónica en los términos que se previene en el artículo anterior respecto al segundo ejercicio de los médicos. Segundo, ejecutar en el cadáver y explicar una operacion quirúrgica que designe la suerte.

14.º Para determinar cuál haya de ser la operacion que se practique, cada Juez propondrá tres operaciones en otras tantas papeletas que entregará al Presidente. Con estas papeletas se hará lo que marca el artículo 10 respecto de los Médicos.

15.º No se reducirá este ejercicio á ejecutar la operacion; deberá tambien el opositor manifestar qué método y procedimiento operatorio ha creído oportuno seguir y por qué le ha dado la preferencia; las modificaciones que haya juzgado conveniente introducir en él; la explicacion de los métodos ó procedimientos que hubieran tambien podido emplearse, y los instrumentos que han estado y estan en uso para la indicada operacion; ademas de esto deberá dar una idea circunstanciada de la anatomia de la parte en que se opere, y aun de las anomalias mas comunes de sus vasos arteriales.

16.º Despues de cada ejercicio, responderá el actuante á los argumentos que le opongan los contrincantes por espacio de media hora cada uno. A falta de contrincantes, le arguirán uno ó dos Jueces.

17.º Luego que se hayan terminado los ejercicios, procederá el Tribunal: Primero, á la aprobacion ó reprobacion de los actos; y segundo, a la formacion de una lista en que resulte graduado de una manera fiel y exacta el mérito relativo de los opositores.

18.º Con presencia del expediente general de las oposiciones y de la lista á que se hace referencia en el artículo anterior, propondrá en terna la Junta municipal de Beneficencia al Alcalde los candidatos que considere mas dignos, espresando en igualdad de censura los que tengan mejores servicios y méritos literarios.

19.º El Alcalde hará el nombramiento, que someterá á la aprobacion del Gefe político quando el Hospital esté considerado como establecimiento provincial de Beneficencia. De Real orden lo digo á V. S. para su mas puntual cumplimiento."

Y he dispuesto su publicacion en este periódico oficial, para que lo tengan presente las Juntas de Beneficencia, y Alcaldes constitucionales, gefes de los establecimientos por virtud de lo que dispone la Real orden de 3 de Abril de 1846. Leon 12 de Julio de 1848.—Agustin Gomez Inguanzo.

Direccion de Administracion, Estadística.—Núm. 298.

Recuerda el pronto envio de los estados que se acompañaran á la circular inserta en el Boletín oficial número 56.

Aunque ha transcurrido con exceso el término que designé en mi circular de 8 de Mayo último á los Sres. Alcaldes para que remitieran á este Gobierno político cubiertos los estados impresos que acompañaran con dicho objeto, un gran número de dichas autoridades han descuidado esta obligacion, poniéndome en la sensible necesidad de tenerlos

que recordar. Deseoso de evitar molestias á los Sres. Alcaldes, y principalmente en la estacion de recoleccion en la cual necesitan los mas dedicarse á los que haceres de su casa; me dirijo á ellos nuevamente para que sin dilacion me remitan dichos estados en obviacion de perjuicios á la Administracion de la provincia en general y de su interés en particular. Leon 12 de Julio de 1848.=Agustin Gomez Inguanzo.

Direccion de Gobierno, Proteccion y S. P.=Núm. 299.

Encargando la captura de Mateo Paramio, vecino de Espadañedo en Sanabria.

Los Sres. Gefes civiles, Sres. Alcaldes constitucionales, pedáneos y empleados de proteccion y seguridad pública, practicaran las mas esquisitas diligencias á fin de capturar á Mateo Paramio vecino del lugar de Espadañedo en Sanabria, á cuyo efecto se espresan sus señas á continuacion; y le remitirán, caso de ser habido, á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Astorga con la conveniente seguridad. Leon y Julio 15 de 1848.=Agustin Gomez Inguanzo.

Señas de Mateo Paramio.

Estatura regular, ancho de cuerpo, barba cerrada, pelo castaño obscuro, color colorado y cara ancha.

Direccion de Gobierno, Proteccion y S. P.=Núm. 300.

Encargando la captura de Urbano Macías por el Sr. Juez de 1.ª instancia de Toro.

Habiéndose fugado de la cárcel de Peleagonzalo, partido de Toro, en la noche del 3 del actual, Urbano Macías, cuyas señas se ponen á continuacion, encargo á los Sres. Gefes civiles, Sres. Alcaldes constitucionales, pedáneos é individuos de proteccion y seguridad pública procuren averiguar el paradero de este sugeto, procediendo á su captura y remitiéndole, caso de ser aprehendido, á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Toro con la necesaria seguridad. Leon 15 de Julio de 1848.=Agustin Gomez Inguanzo.

Señas de Urbano Macías.

Edad 23 á 24 años, estatura regular, bastantemoreno, su traje gorra de cuartel ó de soldado, chaqueta id., pantalón negro, capa roja bastante vieja.

Núm. 301.

Intendencia.

La Direccion general de Contribuciones indirectas me dice con fecha 3 del actual lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 27 de Junio último la Real orden siguiente.=He dado cuenta á la Reina de una exposicion hecha por V. S. en 7 del

corriente manifestando la conveniencia de que determinen y clasifiquen las primeras materias que se hallan exentas del derecho de puertas por el artículo 2.º del Real decreto de 25 de Febrero último. Enterada S. M. y de conformidad con lo propuesto por V. S. se ha dignado declarar se consideren como primeras materias, libres del pago de derechos de puertas, á la lana, estambre, seda, cáñamo, lino y algodón que en cualquiera forma se invieta en las fábricas de hilados, de tejidos y puntos; así como tambien á las tierras y dentas que sean necesarios para las de la loza, china, vidrio y cristal, y las pieles al pelo que hayan de curtirse; pero exceptuándose de esta clasificacion general los aceites, grasas, combustibles y cortezas que entren en las fabricaciones é industrias cuyos productos se hayan declarado libres. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.=Lo que traslada á V. S. la misma Direccion para su conocimiento y demas fines.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Leon 13 de Julio de 1848.
=Wenceslao Toral.

Núm. 302.

COMANDANCIA GENERAL.

Media filiacion del quinto desertor destinado al Regimiento infantería de Galicia núm. 19, José Fernandez hijo de Roque y de Gerónima Alvarez ya difunta, natural de Caldas en esta provincia, avecinado en Villaquilambre, su estatura 5 pies 1 pulgada, su edad 26 años: pelo y cejas castaño claro, nariz afilada, barba lampiña, color trigueño. Fue sorteado por el pueblo de Villaquilambre y declarado soldado con el número 4.º para el reemplazo del Ejército en 12 de Junio de 1847. Leon 4 de Julio de 1848.=El Comisionado por el Ayuntamiento, Antonio Garcia.=Está conforme.=El Comisionado para la entrega por el Sr. Gefé político, Francisco Rivero.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que el referido José Fernandez sea perseguido como tal desertor y capturado puesto á mi disposicion para los efectos consiguientes. Leon 16 de Julio de 1848.=El General Comandante general, Modesto de la Torre.

Núm. 303.

Regencia de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido con fecha 29 de Junio último la Real orden circular siguiente.

«Excmo. Sr.=El Regente de la Audiencia de Valladolid ha hecho presente a este Ministerio en virtud de las comunicaciones que le han sido dirigidas por varios jueces de 1.ª instancia de aquel territorio, que muchos Alcaldes del mismo carecen de

ejemplares auténticos del Código penal á pesar de corresponderles su observancia y aplicacion en la parte que en él se designa; y con el fin de evitar los inconvenientes que por tal motivo habria de ocasionar la falta de cumplimiento de aquellos funcionarios en un punto tan importante del servicio, se ha servido resolver S. M. que las salas de Gobierno, por medio de los jueces de 1.^a instancia, se asegure de que los Alcaldes y síndicos de sus respectivos territorios se hallan provistos de la edicion auténtica del nuevo Código que ha de regir desde primero de Julio próximo, adoptando en otro caso con la perentoriedad que exigen las circunstancias, cuantas medidas crean convenientes y está en sus atribuciones para que esta determinacion de S. M. sea puntual y exactamente cumplida en el menor término posible, que nunca podrá exceder del próximo mes entrante.

Y la sala de Gobierno de esta Audiencia ha acordado el debido cumplimiento de la preinserta Real orden; mandando que se circule á los Alcaldes y síndicos de los pueblos del distrito de este Tribunal por medio del Boletín oficial de cada provincia para que se provean del ejemplar auténtico del nuevo Código criminal en todo el presente mes bajo la multa de cuatrocientos rs. y que se dé orden como se da con esta fecha á los jueces de 1.^a instancia para que adopten el medio mas oportuno para cerciorarse de que los referidos funcionarios lo cumplen, dando parte del resultado en fin del presente mes.

Lo que transcribo á V. S. para que se sirva disponer se inserte en el Boletín de esa provincia á la mayor brevedad posible.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid y Julio 6 de 1848. — Juan Antonio Barona.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision provincial de Instruccion primaria de Leon.

Esta Comision ha acordado se anuncie en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, haber sido nombrados para maestros de instruccion primaria elemental completa D. Juan Antonio Viego para la escuela de Toral de los Guzmanes, D. Florencio Clemente para la de Castilfalé, D. José Perez para Campo de Villavidel, D. Aniceto Acevedo para la de Prioro, D. Joaquin Sanchez Rodriguez para la de Barrios de Salas y D. Dionisio Marcos Sevillano para la de Santiago Millas. Leon 15 de Julio de 1848. — Agustin Gomez Inguaño, Presidente. — Antonio Alvarez-Reyero, Secretario.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: que no habiendo producido remate la subasta celebrada en el distrito de Estremadura el dia 10 de Junio último para el suministro de utensilios á las tropas del mismo, por término de cuatro años á contar desde 1.^o de Enero próximo á fin de Diciembre de 1852 se convoca á una segunda y simultanea licitacion con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general, y en la de la

militar de dicho distrito (Badajoz) y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, cuyo nuevo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el dia 27 del presente mes á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen claras y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser ésta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesitan, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 8 de Julio de 1848. — Pedro Angelis y Bargas. — Salvador Martín y Salazar, Secretario.

PORTES.

Los pueblos y los particulares que quieran hacer contratas con la Direccion local de la Sociedad Palentina Leonesa, para el acarreo de los minerales, maderas y materiales con destino al consumo de sus hornos y obras sitas en término de Valdesabero. Ayuntamiento de Cistierna, partido de Riaño en la provincia de Leon, presentarán sus proposiciones á dicha Direccion, por escrito ó de palabra, pudiendo pasar desde luego con sus carros al indicado punto, bien sea con mayor ó menor número de ellos para trabajar al destajo, ó á jornal el tiempo que gusten, aunque fuese por via de ensayo, seguros de que en todo caso lograrán un buen jornal. Se advierte á los mismos que la ley de minas concede los derechos de pastos, que gozan los vecinos, á las parejas y acémilas que se ocupen en los trabajos de ellas. Palencia 7 de Julio de 1848. — El Director local, Miguel de Iglesias.